



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00005-00
Demandante: GABRIELA PEÑA RAMON representada legalmente por SANDRA LILIANA RAMON MENESES
Demandado: MOISES PEÑA RAMON
Proceso: ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Se debe rectificar en nombre del demandado en los hechos de la demanda, el que no es coincidente con el determinado en las pretensiones y el consignado en el registro civil de nacimiento de la niña. (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.)
2. En el hecho 7 se dice que se tiene certeza el que demandado usufructúa fincas en el Departamento del Huila, sin embargo, al consultar la base de datos de del ADRES el demandado aparece como afiliado en Norte de Santander activo por emergencia en Nueva EPS, circunstancia que debe precisarse. (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.)
3. Se pretende la fijación de cuota alimentaria por valor de \$ 1.200.000.00 mensuales, sin acreditarse prueba siquiera sumaria de los ingresos del mismo. (Núm. 4 Art. 82 G.P.)

Ahora bien, frente a la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de Pamplona, a fin de solicitar el acta de conciliación en la cual se fijó la cuota de alimentos a favor de GABRIELA PEÑA RAMON, sin tener en cuenta los deberes de las partes y apoderados contemplados en el numeral 9 del Art. 78 dl C.G.P. que prevé: *“Abstenerse de solicitarle al juez, la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

Si bien se acredita que se hizo solicitud ante la Fiscalía Pamplona, en la respuesta de este ente se dice que se envió a la Fiscalía Segunda Local Pamplona, ante la cual no se certifica haber realizado requerimiento alguno.

Reconózcase personería a la Dra. DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO como apoderada de la demandante en los términos y para los fines concedidos en

el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 572ac8461a976f68ef180fcbc34bb866dd6fba974b6ac4dcd948e82e50ca05c3

Documento generado en 29/01/2021 03:16:20 PM